

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA	NIT:	900981557-3
REPRESENTANTE LEGAL	José Ángel Ochoa Landazabal	CÉDULA	5.774.349 expedida en Surata
DIRECCIÓN	CARRERA 24 # 33 A - 28 OFICINA 1404 Bucaramanga, Santander	FECHA:	16-07-2026
TELÉFONOS	3214835312 3143099229	EMAIL:	corpoculturacol@gmail.com
ÁREA SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN	Dirección de Promoción y Mercadeo	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR
PROYECTO N°	AD1-FNTP-2025-263	NOMBRE DEL PROYECTO	"Promoción de Colombia en el marco sus ferias, fiestas y eventos nacionales"

JUSTIFICACIÓN:

Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que, En la sesión extraordinaria No. 473 realizada el veintitrés (23) de enero de 2026, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. AD1-FNTP-2025-265 titulado "Promoción de Colombia en el marco sus ferias fiestas y eventos nacionales" con cargo a los recursos fiscales.

Que, el Objetivo Específico No. 1 del proyecto contempla "Visibilizar y comercializar la oferta de destinos priorizados en el marco de sus ferias, fiestas y eventos, alineadas a la campaña "Viaja por Colombia: El País de la Belleza", con base en una metodología de evaluación definida por el MinCIT", a través de la actividad No. 1.4 "Realizar la ejecución técnica y logística de las ferias, fiestas y eventos realizados en los destinos priorizados por el MinCIT, conforme a la metodología de selección establecida".

En virtud de lo anterior, se requiere contratar un proveedor para prestar los servicios logísticos de alquiler, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje de sistemas de sonido, iluminación, efectos especiales y video, así como de tarima modular y techo, con producción técnica y personal especializado, para realizar las "Fiestas Artísticas, Culturales y del Campesino Ocamonte 2026", orientadas a la promoción y fortalecimiento de la oferta turística y cultural del municipio de Ocamonte, Santander.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

Que, conformidad con lo establecido en el CAPITULO III, numeral 3.9 "COMPRAS LOGÍSTICAS" del Manual de Contratación del P.A FONTUR, la presente solicitud de contratación de compra logística se encuentra enmarcada en la actividad logística: "(...) *Servicios de personal de protocolo, personal técnico y logístico para eventos, personal de montaje y desmontaje, Alquiler, montaje y desmontaje de stand para eventos, Alquiler de mobiliario, menaje, silletería, graderías, equipos de cómputo, sonido profesional, carpas, tarimas y estructuras, iluminación, servicios de traducción simultánea, con transporte (...)*".

La Unidad de Gestión Logística del P.A FONTUR atendiendo el numeral 2 del Capítulo III del Manual de Contratación, solicitó a la Dirección de Estructuración Precontractual, vía correo electrónico, la publicación del proceso de solicitud de cotizaciones, en la plataforma de SECOP II.

En atención a dicha solicitud, el día 6 de julio de 2026 se publicó la "Solicitud de Información de Proveedores" bajo el número SIP 183-2026 (community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10465204&isFromPublicArea=True&isModal=False) con plazo para presentar las cotizaciones hasta el día 9 de julio de 2026 a las 4:00PM.

Como resultado de la solicitud de cotización, allegaron su oferta cinco (5) proveedores, así:

OFERTAS (5)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
2026	coarctecs	9/07/2026 2:52 PM	52.977.486 COP
SIP-183-2026	KAILUA PRODUCCIONES SAS	9/07/2026 1:49 PM	51.760.002 COP
FONTUR SIP-183-2026 DIA CAMPESINO OCAMONTE	CORPOCULTURA	9/07/2026 12:00 AM	51.825.000 COP
Prestar los servicios logísticos de alquiler, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje de sistemas de sonido, iluminación, efectos especiales y video, así como de tarima modular y techos	EXTREM MARKETING SAS	8/07/2026 2:53 PM	59.500.000 COP
SONIDO OCAMONTE	FORDESAN	8/07/2026 1:46 PM	61.594.400 COP

Que, como resultado de la Solicitud de Información a Proveedores SIP No. 183-2026, se recibieron cinco (5) ofertas, y que, una vez, realizada la verificación de la capacidad jurídica y de experiencia conforme a las Especificaciones Técnicas y Económicas requeridas, se determinó cuales proponentes resultaron habilitados y cuales no habilitados, de acuerdo con el cumplimiento integral de los requisitos exigidos, según se detalla a continuación:

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

1. PROVEEDORES HABILITADOS

PROVEEDOR	NIT/CC	VALOR
CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER FORDESAN	900693895-2	\$ 61.594.400
EXTREM MARKETING SAS	900182798-3	\$ 59.500.000
CORPOCULTURA - CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA	900981557-3	\$ 51.825.000
CORPORACION ARTE, CULTURA, TECNOLOGIA Y SOCIAL SIGLA COARCTECS	900120539-7	\$ 52.977.486

2. PROVEEDORES NO HABILITADOS

PROVEEDOR	NIT/CC	VALOR
KAILUA PRODUCCIONES SAS	900348707-8	\$ 51.760.002

Que, conforme a los resultados obtenidos en el proceso de verificación y evaluación realizado en el marco de la Solicitud de Información a Proveedores – SIP No. 183-2026.

"De acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Unidad Logística, y teniendo en cuenta que las propuestas recibidas fueron debidamente validadas y cumplen con los requerimientos técnicos establecidos por esta Dirección, así como la confirmación de que los proveedores cuentan con la capacidad de operar el requerimiento dentro de los tiempos definidos, y que adicionalmente se surtieron las validaciones jurídica y financiera por parte de las Direcciones Contractual y Subgerencia Corporativa, se sugiere proceder con la propuesta presentada por CORPOCULTURA. Lo anterior, en consideración a que dicha propuesta se encuentra dentro del valor aprobado en la ficha del proyecto y corresponde a la oferta más favorable en términos económicos, atendiendo a que no existen criterios de evaluación ponderables distintos al componente económico, como garantía del principio de selección objetiva. Las actividades anteriores a la activación de la competencia de esta Dirección, así como las actividades subsiguientes de este proceso son responsabilidad de las áreas de apoyo."

Que, como resultado de lo expuesto anteriormente se determinó que la propuesta presentada por el proponente **CORPOCULTURA – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA**, cumplió con los requisitos de verificación capacidad jurídica y de experiencia en el marco del proceso de selección mediante la modalidad de **SIP No. 183-2026**, por lo que el Grupo Evaluador, de acuerdo con la competencia de cada integrante, recomienda su selección.

De igual forma, se verificó que el proveedor se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y conforme se establece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, tiene como objeto principal "(...) Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la corporación para el desarrollo del arte y la cultura colombiana **CORPOCULTURA** y que sirva para su fortalecimiento y proyección. (...)".

Así mismo, el Registro Único Tributario (RUT) del proveedor incluye dentro de sus actividades económicas, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), el siguiente código 8230 que corresponde a "Organización de convenciones y eventos comerciales" y 9007 "Actividades de espectáculos musicales en vivo".

De igual forma, se corroboró que es responsable de la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo, encontrándose al día con las obligaciones legalmente exigibles.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

Una vez verificada la documentación aportada y revisadas las facultades conferidas al representante legal, podrá celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la corporación para el desarrollo del arte y la cultura colombiana "**CORPOCULTURA**".

Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo la siguiente línea:

VERSION	LÍNEA NÚMERO	No. DDP	CODIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
110	L-26-0152	20 2026	AD1-FNTP-2025-265	Prestar los servicios logísticos de alquiler, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje de sistemas de sonido, iluminación, efectos especiales y video, así como de tarima modular y techo, con producción técnica y personal especializado, para realizar las "Fiestas Artísticas, Culturales y del Campesino Ocamonte 2026", orientadas a la promoción y fortalecimiento de la oferta turística y cultural del municipio de Ocamonte, Santander, en el marco del proyecto AD1-FNTP-2025-265.	\$ 51.825.000,00

Por lo anteriormente expuesto, el presente negocio jurídico se suscribirá con **CORPOCULTURA – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA**, al ser el proveedor seleccionado a través del proceso de "Solicitud de información de proveedores" – **SIP No. 183-2026**, publicado en la plataforma SECOP II.

Finalmente, es menester mencionar que la presente orden de servicios no supera los cincuenta (50) SMLMV; por lo tanto, no se requiere acudir al Comité de Contratación del P.A. FONTUR.

OBJETO: Prestar los servicios logísticos de alquiler, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje de sistemas de sonido, iluminación, efectos especiales y video, así como de tarima modular y techo, con producción técnica y personal especializado, para realizar las "Fiestas Artísticas, Culturales y del Campesino Ocamonte 2026", orientadas a la promoción y fortalecimiento de la oferta turística y cultural del municipio de Ocamonte, Santander, en el marco del proyecto AD1-FNTP-2025-265.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- Entregar a FONTUR, las garantías para ser aprobadas conforme a las condiciones contenidas en el presente negocio jurídico.
- Prestar los servicios logísticos de alquiler, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje de sistemas de sonido, iluminación, efectos especiales y video, así como de tarima modular y techo, con producción técnica y personal especializado, para realizar las "Fiestas Artísticas, Culturales y del Campesino Ocamonte 2026", orientadas a la promoción y fortalecimiento de la oferta turística y cultural del municipio de Ocamonte, Santander, con las siguientes especificaciones:
 - Suministro en calidad de alquiler, transporte, cargue, descargue, instalación, configuración, pruebas técnicas, operación, asistencia técnica y desmontaje del sistema profesional de sonido, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 – Requerimiento Técnico e incluyendo como mínimo lo siguiente:

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

- 2.1.1. Sistema de amplificación principal y lateral
- 2.1.2. Subwoofers
- 2.1.3. Consola digital
- 2.1.4. Monitores de escenario
- 2.1.5. Sistema de amplificación para bajo
- 2.1.6. Microfonería alámbrica e inalámbrica
- 2.1.7. Kit de batería
- 2.1.8. Cajas directas
- 2.1.9. Sistema multipar
- 2.1.10. Bases para micrófono
- 2.1.11. Cableado
- 2.1.12. Conexiones
- 2.1.13. Accesorios
- 2.1.14. Operador de sonido
- 2.2. Suministro en calidad de alquiler, transporte, instalación, configuración, pruebas técnicas, operación y desmontaje del sistema profesional de iluminación y efectos especiales, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 – Requerimiento Técnico e incluyendo como mínimo:
 - 2.2.1. Consola de control
 - 2.2.2. Distribución de señal
 - 2.2.3. Cabezas móviles
 - 2.2.4. Luminarias para efectos de cegado y estroboscópicos
 - 2.2.5. Reflectores LED
 - 2.2.6. Equipos para generación de columnas de CO₂
 - 2.2.7. Lanzamiento de confeti y serpentinas
 - 2.2.8. Efectos de llama
 - 2.2.9. Efectos atmosféricos y efectos pirotécnicos fríos
 - 2.2.10. Incluir cargas, recargas, cilindros, consumibles, cableado, conexiones, accesorios y personal técnico requerido.
- 2.3. Suministro en calidad de alquiler, transporte, instalación, configuración, pruebas técnicas, operación, asistencia técnica y desmontaje del sistema profesional de video, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 – Requerimiento Técnico e incluyendo como mínimo:
 - 2.3.1. Pantalla LED
 - 2.3.2. Procesador de video
 - 2.3.3. Sistema digital de distribución de señales
 - 2.3.4. Sistema de intercomunicación
 - 2.3.5. Sistema de conmutación y mezcla de video
 - 2.3.6. Cableado

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

- 2.3.7. Conexiones
- 2.3.8. Adaptadores
- 2.3.9. Soportes
- 2.3.10. Incluir accesorios requeridos para su correcta operación.

- 2.4. Suministro en calidad de alquiler, transporte, cargue, descargue, montaje, instalación y desmontaje de tarima modular profesional y techo para público conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 – Requerimiento Técnico e incluir como mínimo:

- 2.4.1. Tarima conformada en dos niveles
- 2.4.2. Escalera de acceso y faldón perimetral
- 2.4.3. Sistema de cubierta temporal para público compuesto por cuatro (4) módulos
- 2.4.4. Incluir estructuras
- 2.4.5. Sistemas de elevación
- 2.4.6. Soportes
- 2.4.7. Anclajes
- 2.4.8. Fijaciones
- 2.4.9. Contrapesos
- 2.4.10. Niveladores
- 2.4.11. Incluir elementos requeridos para garantizar su estabilidad, seguridad y funcionalidad.

- 3. Prestar los servicios conforme a la cotización presentada por el Contratista, y las especificaciones técnicas y económicas requeridas en la solicitud de cotización (SIP), los cuales hacen parte integral del presente negocio jurídico.
- 4. Presentar un (1) informe final de actividades dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del negocio jurídico, incluyendo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones y actividades requeridas dentro del presente negocio jurídico.
- 5. Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al objeto contractual que, aun cuando no se encuentren expresamente señaladas, resulten necesarias para la correcta y oportuna ejecución del negocio jurídico.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 1. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y de tiempos establecidas en la propuesta presentada.
- 2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- 3. Contar con la capacidad técnica, física y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del presente negocio jurídico.
- 4. Coordinar la logística necesaria para cumplir con los requerimientos del P.A. FONTUR.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

5. Contar con los permisos y/o autorizaciones y/o licencias que se requiera para la ejecución del negocio jurídico.
6. Garantizar la afiliación al sistema de seguridad en salud, pensión y ARL durante el periodo de ejecución del negocio jurídico, así como de las personas que realicen las actividades.
7. Prestar el servicio bajo su propia cuenta y riesgo, exonerando al P.A. FONTUR de cualquier reclamación o requerimiento que se genere en la ejecución del presente negocio jurídico.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del negocio jurídico le imparta el P.A. FONTUR, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del negocio jurídico.
10. El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente negocio jurídico. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al P.A. FONTUR, a través del supervisor del negocio jurídico, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas que tenga a su cargo.
13. Tomar todas las medidas preventivas que se requieran para la correcta ejecución del presente negocio jurídico.
14. Asumir todos los costos de los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del negocio jurídico.
15. Garantizar la prestación del servicio con el personal idóneo y necesario.
16. Informar al supervisor del presente negocio jurídico cualquier novedad en la prestación de servicios.
17. Responder por la calidad, oportunidad e idoneidad de los elementos instalados y servicios que preste durante el evento, todo en los términos y con las especificaciones solicitados por la P.A. FONTUR
18. Emplear los logos y realizar las menciones del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en todos los productos y actividades que se realicen en la ejecución del negocio jurídico, con las autorizaciones correspondientes de imagen por parte de FONTUR.
19. Dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del negocio jurídico.

OBLIGACIONES DE P.A. FONTUR:

1. Efectuar la Supervisión del Negocio jurídico.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Negocio jurídico.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Negocio jurídico.

VALOR DE LA ORDEN CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$51.825.000) incluido el IVA y todos los demás impuestos, costos, tasas, permisos, contribuciones y comisiones a que haya lugar el cual se encuentra respaldados con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP) No. 20 de fecha 26 de enero de 2026, con recursos Fiscales.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente negocio jurídico, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

FORMA DE PAGO: P.A. FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la Orden, de la siguiente manera:

Un (1) único pago por el 100% del servicio contratado, previa aprobación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de servicio, de conformidad con las obligaciones y el objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del negocio jurídico, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del negocio jurídico no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del negocio jurídico, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), y en caso de ser persona jurídica, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará mediante consignación a la cuenta que el contratista indique al momento de la suscripción de la Orden logística y previa realización de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d) La cuenta de cobro o factura (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo – P.A. FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f) La factura o la cuenta de cobro (según corresponda), sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda), por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.

h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo – P.A. FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales

i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen

j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – P.A. FONTUR *NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el Supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN, al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la aprobación de las garantías.

Parágrafo 1: No se podrán adelantar actividades, compromisos, actuaciones u obligaciones de ningún tipo hasta tanto no se perfeccione el negocio jurídico y con el cumplimiento previo e integral de los requisitos exigidos para su ejecución, conforme a la normatividad aplicable y a lo pactado contractualmente.

Parágrafo 2: El P. A. FONTUR informa que no reconocerá, aprobará ni efectuará pago o reconocimiento económico alguno respecto de actividades contractuales ejecutadas antes del cumplimiento total de dichos requisitos, sin perjuicio de las acciones contractuales, disciplinarias o legales a que haya lugar.

GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del P.A. FONTUR, las siguientes garantías dentro del día siguiente a la suscripción de la presente Orden de servicio, en Formato para Particulares, expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE SERVICIO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Orden de servicio será del diez por ciento (10%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio y seis (6) meses más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio y seis (6) meses más.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. El P.A. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que el P. A FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones de la Orden de servicio, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE

ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al CONTRATANTE y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, EL CONTRATANTE podrá dar por terminada la presente Orden de servicio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

- EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.
- Por decretarse respecto al CONTRATISTA el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL CONTRATISTA o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al CONTRATISTA alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente EL CONTRATANTE mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación de la Orden de servicio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

Así mismo, EL CONTRATANTE estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con la Orden de servicio deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción de la presente Orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los tres (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral de la presente Orden de servicio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la Orden de servicio estará a cargo de un **Profesional de la Unidad de Gestión Logística del P.A. FONTUR**, quien ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A FONTUR, o quien designe el ordenador del gasto.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 30 días (Cuando aplique); b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del contratista; c) copia del RUT; d) Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales; e) Formato de Creación de Terceros (Persona Natural y Persona Jurídica); f) Formato FTGAD15 o Formato de Inscripción y/o Actualización de Proveedores y Conocimiento de Terceros; g) Certificación Bancaria; h) Antecedentes fiscales, disciplinarios, GIRO, policía, Medidas Correctivas. i) oferta económica; j) Matriz de Riesgos.

MODIFICACIÓN: MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por el (la) Representante Legal del P.A. FONTUR, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente Orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por muerte del CONTRATISTA; b) Por mutuo acuerdo de las Partes; c) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor de la Orden de servicio; d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente Orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto. e) Por vencimiento del término inicialmente pactado; f) Por las demás causales establecidas en la presente Orden de servicio; g) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole al CONTRATISTA con 15 días calendario de antelación.

PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la Orden de servicio. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la Orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente Orden de servicio, en consecuencia, el cumplimiento de la Orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las órdenes de servicios u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente orden de servicio, salvo autorización expresa y previa del P.A. FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del P.A. FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 324 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA COLOMBIANA

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo P.A. FONTUR, que se encuentra publicado en la página, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX – P.A. FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

MÉRITO EJECUTIVO: La Orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO VII, del Manual de Contratación del P.A FONTUR, la presente Orden de servicio no requiere liquidación por pactarse un único pago, salvo que deban liberarse saldos de presupuesto a favor del P.A FONTUR.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

**DANIEL AUGUSTO
BARRAGAN
SANTOS**

Firmado digitalmente por
DANIEL AUGUSTO
BARRAGAN SANTOS
Fecha: 2026.07.16 21:10:43
-05'00'

DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS
Representante legal
P.A. FONTUR

Proyectó: Juan Carlos Suarez - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR *JCSR*
Revisó: Pedro Pineda Ariza - Coordinador Unidad de Gestión de Logística *JP*
Revisó: Daniela Ruiz Cadena – Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR *DRC*
Vo. Bo: Félix Ojeda Mendoza – Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR *FOM*